

Carmen de Apicalá, 24 de julio de 2023

Señora
JULIA INES PABON SANTOFIMIO
juliainespabon@gmail.com
(Dirección)

Al contestar cite estos datos: Fecha: 03/08/2023 04:39 PM

Radicado de Envío: 2023100001763

Enviado Por: OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES



Ref. CONTESTACIÓN A PETICIÓN CON RADICADO No. 2023100002981

Respetada señora, por medio de la presente me permito dar contestación a la petición de la referencia en los siguientes términos:

1- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE DISPONIBILIDAD Y CONEXIÓN

La Empresa de Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Carmen de Apicalá S.A. E.S.P. se rige por reglamentación técnica y jurídica que debe observar en todas sus actuaciones en virtud del principio de legalidad, por lo tanto, en lo que concierne a la prestación del servicio es necesario agotar un procedimiento que resulta indispensable para garantizar su eficiencia y calidad.

Las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de prestación de los servicios públicos domiciliarios son tramites que se encuentra regulados por el Decreto 3050 de 2013, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, esto supone, que la decisión sobre estas solicitudes tiene un sustento objetivo, no es discrecional. En efecto, de acuerdo con el artículo 2.3.1.3.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015, se debe estudiar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

“ARTÍCULO 2.3.1.3.2.2.6. Condiciones de acceso a los servicios. Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.*
- 2. Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.*
- 3. Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.*
- 4. Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto, salvo lo establecido en el artículo 4o. de este decreto.*
- 5. Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.*
- 6. Los usuarios industriales y/o especiales de alcantarillado que manejen productos químicos y derivados del petróleo deberán contar con un plan de contingencia que garantice que bajo ninguna condición se corre el riesgo de que estas sustancias lleguen al sistema público de alcantarillado.*
- 7. La conexión al sistema de alcantarillado de los sótanos y semi-sótanos podrá realizarse previo el cumplimiento de las normas técnicas fijadas por la entidad prestadora de los servicios públicos.*
- 8. Contar con tanque de almacenamiento de agua cuando la Entidad Prestadora de Servicios Públicos lo justifique por condiciones técnicas locales. Los tanques de almacenamiento deberán disponer de los elementos necesarios para evitar los desperdicios y la contaminación del agua y deberán ajustarse a las normas establecidas por la entidad.*

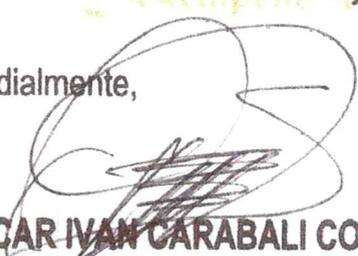
9. *En edificaciones de tres (3) o más pisos, contar con los sistemas necesarios para permitir la utilización eficiente de los servicios.*
(Resaltado fuera de texto)

Se encuentra que, conforme al numeral 4, la regla general es la prestación conjunta de acueducto y alcantarillado, siendo la única excepción que se acredite contar con alternativa frente al manejo de las aguas residuales que no afecte a la comunidad, aspecto que deberá aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

En el presente caso, a partir de la revisión del expediente documental y consulta con el área técnica de la empresa, se concluye que el inmueble denominado "Finca los sueños" no cuenta con servicio de alcantarillado y no acreditó contar con alternativa aprobada por la Superintendencia de Servicios Públicos.

Por consiguiente, desde el aspecto técnico se encuentra que no se cumplen con las condiciones exigidas por el artículo 2.3.1.3.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015, normatividad a la cual está sujeta las decisiones de la Empresa.

Cordialmente,


OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES
Gerente DAGUAS S.A E.S.P.

Proyectó: Santiago Galárraga Álvarez - Contratista profesional





DAGUAS S.A. E.S.P. <daguassaesp@gmail.com>

CONTESTACIÓN A PETICIÓN CON RADICADO No. 2023100002981

1 mensaje

DAGUAS S.A. E.S.P. <daguassaesp@gmail.com>

3 de agosto de 2023, 17:04

Para: juliainespabon@gmail.com, "secretaria.uno@gmail.com" <secretaria.uno@gmail.com>

Respetada señora, por medio de la presente me permito dar contestación a la petición de la referencia.

Se adjunta contestación.

--

DAGUAS S.A. E.S.P.
Carmen de Apicalá Tolima, Colombia

"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"

 **CONTESTACION A PETICION CON RADICADO 2023100002981 - Julia Ines Pabón Santofimio.pdf**
1353K